

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01287/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

1) El día nueve (9) de mayo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

Copia CERTIFICADA de la escritura número 15,893 de fecha 7 de abril de 1964 otorgada por el entonces notario publico 88 del D.F., Jorge Tinoco Ariza, donde el C. Marcelo Casimiro Jean y García emite declaración unilateral de voluntad a fin de dividir en manzanas y lotes un predio de su propiedad contiguo a la fábrica de San José Río Hondo en Naucalpan de Juarez, Edomex (Sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN: *De la lotificación se tomó razón en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, en la Sección 1ª, libro 1º, volumen 41, y partida 45, con fecha 5 de junio de 1964.*

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00019/IFR/IP/A/2011**

Adjunto al formato de la solicitud se encuentra la sentencia definitiva de fecha primero de febrero de 2011 dictada en el expediente 1258/2009 en el Juzgado Primero Civil del Distrito Federal, documento que por economía procesal se omite insertar en este espacio.

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día diez (10) de mayo del año dos mil once en los siguientes términos:

Se adjunta al presente a través de archivo en formato Word 97-2003, respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información identificada con número de folio 00019/IFR/IP/A/2011 (Sic)

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, México a 10 de mayo de 2011

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00019/IFR/IP/A/2011

TIPO de SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA.

ESTIMADO SOLICITANTE

P R E S E N T E

*Una vez analizada la solicitud de información, de fecha nueve de mayo del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), otorgándole la clave **00019/IFR/IP/A/2011**, ésta cumple con todos los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que solicita:*

COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 15,893 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1964 OTORGADA POR EL ENTONCES NOTARIO PUBLICO 88 DEL D.F., JORGE TINOCO ARIZA, DONDE EL C. MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCÍA EMITE DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD A FIN DE DIVIDIR EN MANZANAS Y LOTES UN PREDIO DE SU PROPIEDAD CONTIGUO A LA FÁBRICA DE SAN JOSÉ RÍO HONDO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDOMEX.

DE LA LOTIFICACIÓN SE TOMÓ RAZÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SECCIÓN 1ª, LIBRO 1º, VOLUMEN 41, Y PARTIDA 45, CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1964.

*Por lo anterior, le informo a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del ordenamiento legal antes invocado; **los Sujetos Obligados, sólo están obligados a proporcionar la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.***

*De igual manera, me permito manifestarle que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se integra por una Dirección General, un Archivo General de Notarías y diecinueve Oficinas Registrales, éstas últimas ofrecen los servicios de **consulta, inscripción, anotación y certificaciones.** Para lo anterior, deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 20, 21, 40, 41, 56, 140, 141 y 142 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, relativo a los requisitos para la consulta.*

*Toda vez que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 25, párrafo segundo **“No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública”.***



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Por lo que atendiendo a la naturaleza jurídica de las Oficinas Registrales del IFREM, la consulta de la información registral contenida en sus archivos debe ceñirse a lo establecido en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

No obstante lo anterior, para facilitarle la búsqueda de la solicitud en comento, se le sugiere que acuda a la Oficina Registral del Estado de México, del Distrito de Tlalnepantla, ubicada en: Av. Hidalgo, esquina Atenco, planta baja, Centro de Servicios Administrativos, No.1, Col. La Romana, Tlalnepantla de Baz, México. C.P. 54030, donde de acuerdo por lo Usted expuesto, se encuentra ubicada la propiedad a nombre de la persona de quien requiere la información. Lo anterior, en virtud de que aunque el inmueble en comento pertenece al Distrito Registral de Naucalpan – Huixquilucan, antes del año 1979 las inscripciones relativas a esta demarcación se hacían en la Oficina Registral del Distrito de Tlalnepantla.

*Para el caso de desear la expedición de copias simples o **certificadas** de **todos** los documentos que obran en el apéndice de la inscripción, así como de la inscripción de hechos o actos jurídicos, siempre y cuando acredite su **interés jurídico** y lo solicite cubriendo los requisitos siguientes:*

a) Presentar solicitud escrita en original y copia, con los siguientes datos: -Nombre y firma del solicitante, antecedentes registrales ó folio electrónico del inmueble sobre el cual se solicita la certificación (el nombre del titular registral del inmueble o de la persona jurídica colectiva, en su caso).

b) Comprobante de pago de derechos.

Lo anterior puede ser verificado en la siguiente url:

<http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>

Haciendo de su conocimiento que en este caso, Usted tendrá que cubrir con el pago de derechos que a continuación se describen:

Costos:

Copias certificadas: Primera hoja: \$51.00 por cada hoja, subsecuente \$25.00

Copias simples: primera hoja \$13.00, por cada hoja subsecuente: \$1.00.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 Bis, Fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tarifa vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

De igual forma se le recomienda que puede acudir a las Oficinas del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, a solicitar las copias certificadas del Apéndice Notarial de su interés, en virtud de que a decir de Usted el Notario Público que tiro la escritura es del Distrito Federal y no así del Estado de México.

Cabe hacer mención, que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es la vía indicada para solicitar copias simples o certificadas de instrumentos notariales, o inscripciones registrales que obran en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías, ya que esta Unidad de Información, no puede violentar disposiciones fiscales, así como tampoco para solicitar información registral, en virtud de que la consulta constituye un servicio público que brinda el IFREM, el cual cuenta con los mecanismos establecidos en los ordenamientos jurídicos para realizar dichas consultas de información, de conformidad a la naturaleza pública de las Oficinas Registrales.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE LA
FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

3) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día once (11) de mayo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: **Se negaron a otorgarme lo que solicitaba (Sic)**

Motivos o Razones de su Inconformidad: **La solicitud era de un DOCUMENTO QUE OBRA EN SUS ARCHIVOS y, sin ninguna causa justificada, violando con ello mi derecho al acceso a la información se negaron a otorgarlo a pesar de que acredité correctamente mi interés jurídico y los datos donde se encuentra dicho documento (Sic)**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01287/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE** en los siguientes términos:

Toluca de Lerdo, México a 12 de mayo de 2011
INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN:
01287/INFOEM/IP/RR/2011
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00019/IFR/IP/A/2011
TIPO de SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión 01287/INFOEM/IP/RR/2011 de fecha diez de mayo del año en curso, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información 00019/IFR/IP/A/2011 de fecha 10 de mayo de 2011, solicitud que a la letra dice:

“SOLICITO COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA NÚMERO 15,893 DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1964 OTORGADA POR EL ENTONCES NOTARIO PUBLICO 88 DEL D.F., JORGE TINOCO ARIZA, DONDE EL C. MARCELO CASIMIRO JEAN Y GARCÍA EMITE DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD A FIN DE DIVIDIR EN MANZANAS Y LOTES UN PREDIO DE SU PROPIEDAD CONTIGUO A LA FÁBRICA DE SAN JOSÉ RÍO HONDO EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO MEX.

DE LA LOTIFICACIÓN SE TOMÓ RAZÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SECCIÓN 1ª, LIBRO 1º, VOLUMEN 41, Y PARTIDA 45, CON FECHA 5 DE JUNIO DE 1964”.

Misma que una vez que fue analizada y turnada al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Control y Supervisión a Oficinas Registrales de éste Instituto se emitió la siguiente respuesta:

Por lo anterior, le informo a Usted que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del ordenamiento legal antes invocado; los Sujetos Obligados, sólo están obligados a proporcionar la información que se le requiera y que obre en sus archivos, y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES.

De igual manera, me permito manifestarle que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se integra por una Dirección General, un Archivo General de Notarías y diecinueve Oficinas Registrales, éstas últimas ofrecen los servicios de consulta, inscripción, anotación y certificaciones. Para lo anterior, deberá cumplir con lo estipulado en los artículos 20, 21, 40, 41, 56, 140, 141 y 142 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, relativo a los requisitos para la consulta.

Toda vez que la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 25, párrafo segundo “No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública”.

Por lo que atendiendo a la naturaleza jurídica de las Oficinas Registrales del IFREM, la consulta de la información registral contenida en sus archivos debe ceñirse a lo establecido en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

No obstante lo anterior, para facilitarle la búsqueda de la solicitud en comento, se le sugiere que acuda a la Oficina Registral del Estado de México, del Distrito de Tlalnepantla, ubicada en: Av. Hidalgo, esquina Atenco, planta baja, Centro de Servicios Administrativos, No.1, Col. La Romana, Tlalnepantla de Baz, México. C.P. 54030, donde de acuerdo por lo Usted expuesto, se encuentra ubicada la propiedad a nombre de la persona de quien requiere la información. Lo anterior, en virtud de que aunque el inmueble en comento pertenece al Distrito Registral de Naucalpan – Huixquilucan, antes del año 1979 las inscripciones relativas a esta demarcación se hacían en la Oficina Registral del Distrito de Tlalnepantla.

Para el caso de desear la expedición de copias simples o certificadas de todos los documentos que obran en el apéndice de la inscripción, así como de la inscripción de hechos o actos jurídicos, siempre y cuando acredite su interés jurídico y lo solicite cubriendo los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud escrita en original y copia, con los siguientes datos: - Nombre y firma del solicitante, antecedentes registrales ó folio electrónico del

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

inmueble sobre el cual se solicita la certificación (el nombre del titular registral del inmueble o de la persona jurídica colectiva, en su caso).

b) Comprobante de pago de derechos.

Lo anterior puede ser verificado en la siguiente url:

<http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>

Haciendo de su conocimiento que en este caso, Usted tendrá que cubrir con el pago de derechos que a continuación se describen:

Costos:

Copias certificadas: Primera hoja: \$51.00 por cada hoja, subsecuente \$25.00

Copias simples: primera hoja \$13.00, por cada hoja subsecuente: \$1.00.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 Bis, Fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tarifa vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

De igual forma se le recomienda que pueda acudir a las Oficinas del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, a solicitar las copias certificadas del Apéndice Notarial de su interés, en virtud de que a decir de Usted el Notario Público que tiro la escritura es del Distrito Federal y no así del Estado de México.

Por lo anterior, en fecha diez de mayo del presente se presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta brindada a la solicitud en comento, Recurso que a la letra expone: “Se negaron a otorgarme lo que solicitaba”.

Por lo anterior, y en términos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de México, el Recurso de Revisión planteado por el particular cumple con los requisitos legales para su interposición. De lo anteriormente expuesto a Ustedes C. Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se emite el siguiente Informe Justificado:

*1.- El artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, a la letra expone: “**NO SE CONSIDERA CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS REGISTROS PÚBLICOS O EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO**”. Por lo anterior, el propio artículo 8.4 del Código Civil vigente en el Estado de México establece: “**EL REGISTRO SERÁ PÚBLICO, POR LO QUE LOS ENCARGADOS DEL MISMO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR A LAS PERSONAS QUE LO SOLICITEN, QUE SE ENTEREN DE LOS ASIENTOS QUE OBREN INSCRITOS Y DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESAS INSCRIPCIONES QUE ESTÉN ARCHIVADOS O ALMACENADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**”. Así mismo, el artículo 2 Párrafo Primero de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de la Función Registral del Estado de México vigente en el Estado de México establece: “**EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN LOS***

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, SU REGLAMENTO INTERIOR Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES". De igual manera el numeral VI, del artículo 9, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad vigente en el Estado de México, contiene el principio registral de Publicidad, que regula a la institución registral de la entidad, entendiéndola ésta como la garantía que se encuentra establecida en el **libre acceso a sus libros, como servicio público, siendo menester del interesado acudir para su chequeo, en cada una de sus oficinas registrales establecidas en la entidad.**

De lo anterior, se desprende que la información solicitada a través de la solicitud de acceso a la información, no es materia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; toda vez, que para ello se establece justamente a través de los ordenamientos legales anteriormente invocados, el procedimiento registral en el Estado de México, mismo que consiste **en ofrecer los servicios de consulta, inscripción, anotación y certificaciones en materia de propiedad y comercio, a través de las diecinueve oficinas registrales establecidas en los diferentes Distritos Registrales de nuestra entidad.**

Por lo que si dicha consulta de información es por naturaleza pública, y en la respuesta brindada al Recurrente se le explica al mismo que la expedición de copias certificadas es un servicio que brinda el IFREM a través de sus Oficinas Registrales, por lo que en aras de ser más precisos con el Recurrente, se le conmino a acudir a la Oficina Registral del Distrito de Tlalnepantla, otorgándole la dirección de donde se encuentra ubicada tal dependencia gubernamental, tal y como puede consultarse en la siguiente URL:

<http://qacontent.edomex.gob.mx/ifrem/oficinasregistrales/nororient/Tlalnepantla/index.htm>

2.- Así mismo, de requerir algún tipo de certificación de la información consultada, como es el caso, ya que la expedición de copias certificadas que emite el IFREM, a través de sus Oficinas Registrales procede después de haber realizado la consulta en los apéndices de los registros ubicados físicamente en las Oficinas Registrales, por lo que deberá solicitarlas en la misma oficina registral, por escrito y previo pago de los Derechos correspondientes, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 83 del Código Financiero vigente en el Estado de México y Municipios, ya que el Instituto de la Función Registral **no puede violar disposiciones fiscales, ni afectar a la actividad recaudadora de la entidad,** por lo cual no procede otorgarle esas copias certificadas de manera gratuita. Y lo que pretende el Recurrente es justamente, evitar el pago de derechos que cobra el Instituto por éste trámite, tal y como se acredita con la siguiente tabla de servicios publicada en nuestro portal institucional bajo la siguiente dirección:

<http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>

Expedición de Copias Certificadas

[Vinculo para Realizar el Trámite en Línea](#)

Acerca del Trámite	
Descripción:	Consiste en expedir a petición del interesado copia certificada integra del documento que haya sido inscrito o anotado en los libros correspondientes. El trámite se lleva a cabo en la Oficina Registral correspondiente al lugar de ubicación del inmueble.
Fundamento Legal:	Artículos 145,146 y 150 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.
Documento a Obtener:	Copias Certificadas.
Vigencia:	Permanente.

Requisitos			
Personas Físicas	Personas Morales	Instituciones Públicas	Otros
Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así <input checked="" type="checkbox"/>			
Requisitos para Personas Físicas:		Original	Copias
1.- Presentar solicitud escrita en original y copia, con los siguientes datos: - Nombre y firma del solicitante. Antecedentes registrales ó folio electrónico del inmueble sobre el cual se solicita la certificación (el nombre del titular registral del inmueble o de la persona jurídica colectiva, en su caso). - Comprobante de pago de derechos.		SI	1, Simple <input type="checkbox"/>
Imprime esta página y usa esta guía para marcar lo que ya tienes así <input checked="" type="checkbox"/>			

Costo	
Costo:	Copias certificadas: Primera hoja: \$51.00 por cada hoja subsecuente \$25.00 Copias Simples: primera hoja \$13.00

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

por cada hoja subsecuente: \$1.00
Tarifas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2011, con fundamento en el Artículo 70 bis, fracciones I y II, incisos A y B del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Formas de Pago: checked="checked" Pago en Efectivo checked="checked" Pago con Tarjeta de Crédito
 checked="checked" Pago con Tarjeta de Débito checked="checked" Pago en Línea

Lugares de Pago: En los Bancos Banamex, Bancomer, Santander, HSBC, Banorte, Scotiabank, American Express y Telecom, www.ifr.gob.mx/IFR/.

Duración y Fechas para Realizarlo

Duración del Trámite: De 3 a 5 minutos.

Tiempo de Respuesta: 5 días hábiles, posteriores a la presentación del pago, si la solicitud está correcta; el lapso varía si existe error u omisión en la petición o falta de pago, de conformidad al artículo 151 de Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamos y consulta de libros, índices, apéndices es de 9:00 a 15:00 horas.

¿Cuándo Realizarlo?:

Dependencia Responsable:

Unidad Orgánica Responsable: [Instituto de la Función Registral del Estado de México](#)
Dirección General

Dirección: Calle Vicente Guerrero casi esquina Díaz Mirón 102, Col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México

Contacto: Telefono1: (722) 2 80 52 40 Ext:
Telefono2: (722) 2 80 52 30
Telefono3: ()
Fax: 2 10 57 31
Correo Electrónico: ifrem@edomex.gob.mx

Lugares y Horarios

Trámite en [Vinculo para Realizar el Trámite en Línea](#)

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: XXXXXXXXXX
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Línea:

**Seleccione
su
municipio:**

MUNICIPIOS

[Ver todas las oficinas](#)

Dirección: **Oficina Registral de Chalco**
Calle Alzate esquina Guadalupe Victoria 30, Col. Centro,
C.P. 56600, Municipio Chalco, México

Teléfonos: 55 59 73 17 79 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral de Cuautitlán**
Calle Avenida La Palma esquina Calle Textil Sin número, Col. San José,
C.P. 54800, Municipio Cuautitlán, México

Teléfonos: 55 58 88 38 00 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral de Ecatepec**
Calle Vía Morelos esquina Avenida Santa Clara Cerro Gordo Sin número, Col. Jardines de Casa Nueva,
C.P. 55430, Municipio Ecatepec de Morelos, México

Teléfonos: 55 26 46 34 45 y 26 46 35 32 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral de El Oro**
Calle Avenida Juárez, Ángela Peralta 13, Col. Centro,

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Teléfonos:	C.P. 50600, Municipio El Oro, México 711 1 25 02 51 Ext .
Fax:	.
Email:	.
Horario:	Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)
<hr/>	
Dirección:	Oficina Registral de Ixtlahuaca Calle Calle Morelos, esquina con Hidalgo 300, Col. Centro, C.P. 50470, Municipio Ixtlahuaca, México
Teléfonos:	712 2 83 01 92 Ext .
Fax:	.
Email:	.
Horario:	Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)
<hr/>	
Dirección:	Oficina Registral de Jilotepec Calle Libramiento Alfredo del Mazo, atrás del Centro Estatal de Justicia Sin número, Col. Centro, C.P. 54240, Municipio Jilotepec, México
Teléfonos:	761 7 34 10 96 Ext .
Fax:	.
Email:	.
Horario:	Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)
<hr/>	
Dirección:	Oficina Registral Lerma Calle Belisario Domínguez 3, Col. La Mota, C.P. 52000, Municipio Lerma, México
Teléfonos:	728 2 82 58 47 Ext .
Fax:	.
Email:	.
Horario:	Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Dirección: **Oficina Registral en Naucalpan**
Calle Centro de Servicios Administrativos, Avenida Mexicas 63, Col. Santa Cruz Acatlán ,
C.P. 53153, Municipio Naucalpan de Juárez, México

Teléfonos: 55 55 60 95 43 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral Nezahualcóyotl**
Calle Avenida Sor Juana Inés de la Cruz, Centro de Servicios Administrativos, Letra A 100, Col. Metropolitana Segunda sección,
C.P. 57740, Municipio Nezahualcóyotl, México

Teléfonos: 55 57 65 83 71 y 57 65 82 77 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral de Otumba**
Calle Avenida Guadalupe Victoria 18, Col. Centro,
C.P. 55900, Municipio Otumba, México

Teléfonos: 592 9 22 04 14 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral de Sultepec**
Calle Calzada del Panteón Sin número, Col. El Calvario,
C.P. 51600, Municipio Sultepec, México

Teléfonos: 716 1 48 03 03 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos,

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral Temascaltepec**
Calle Riva Palacio, Callejón de la Malinche, Centro de Servicios Administrativos 5, Col. Centro, C.P. 51300, Municipio Temascaltepec, México

Teléfonos: 716 2 66 54 74 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral de Tenancingo**
Calle Paseo de los Insurgentes esquina Nezahualcóyotl Sin número, Col. ISSEMYM "Quinta Murine", C.P. 52400, Municipio Tenancingo, México

Teléfonos: 714 1 42 05 33 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral de Tenango del Valle**
Calle Carretera Toluca - Ixtapan Km. 23 puerta 302 Sin número, Centro de Servicios Administrativos, Col. Centro, C.P. 52300, Municipio Tenango del Valle, México

Teléfonos: 717 1 44 09 51 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

Dirección: **Oficina Registral de Texcoco**
Calle Avenida Juárez Sur esquina con Emiliano Zapata Sin número, Col. Barrio de San Lorenzo, C.P. 56100, Municipio Texcoco, México

Teléfonos: 595 9 54 00 27 Ext .

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Fax:	.
Email:	.
Horario:	Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)
<hr/>	
Dirección:	Oficina Registral de Tlalnepantla Calle Avenida Hidalgo esquina Atenco, planta baja, 1, Centro de Servicios Administrativos, Col. La Romana, C.P. 54030, Municipio Tlalnepantla de Baz, México
Teléfonos:	55 55 65 24 21 y 55 65 68 25 Ext .
Fax:	.
Email:	.
Horario:	Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)
<hr/>	
Dirección:	Oficina Registral de Toluca Calle Nicolás San Juan casi esquina con Alfredo del Mazo Sin número, Col. La Magdalena, C.P. 50120, Municipio Toluca, México
Teléfonos:	722 2 14 96 68 Ext .
Fax:	.
Email:	.
Horario:	Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)
<hr/>	
Dirección:	Oficina Registral de Valle de Bravo Calle Juan Herrera y Piña, Edificio B, Puerta 102, Centro de Servicios Administrativos Sin número, Col. Barrio el Calvario, C.P. 51200, Municipio Valle de Bravo, México
Teléfonos:	726 2 62 07 42 Ext .
Fax:	.
Email:	.
Horario:	Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Dirección: **Oficina Registral de Zumpango**
Calle Avenida Melchor Ocampo 24, Col. Barrio San Juan,
C.P. 55600, Municipio Zumpango, México

Teléfonos: 591 9 17 01 87 Ext .

Fax: .

Email: .

Horario: Lunes a viernes: el servicio de atención al público, entrega y recepción de documentos, préstamo y consulta de libros, índices y apéndices es de 9:00 a 15:00 horas. (aplica para todos los trámites)

*Por lo que atentamente se pide a los C. Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, no desestimar esta situación toda vez que su omisión **podría violentar un servicio público e intereses fiscales del Estado**, lo que provocaría por parte del Sujeto Obligado una denuncia ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.*

*3.- Así mismo, respetuosamente se le solicita a los C. Comisionados de este Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, dar la razón al sujeto Obligado, en virtud de existir un precedente dictado en el Recurso de Revisión **02012/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, en donde se resolvió un Recurso de Revisión análogo, por lo cual se solicita adoptar el mismo criterio jurídico, para lo cual se adjunta al presente Informe Justificado y a través del SICOSIEM, archivo electrónico en formato PDF, conteniendo la sentencia en comento. Resolución que sentó un precedente importante en la historia del acceso a la información de la entidad.*

*4.- Por lo anteriormente expuesto, no se brindó la información tal y como la solicitó el ciudadano, ya que asiste la razón al Sujeto Obligado el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de conformidad a lo establecido por el artículo 41 de la Ley de la materia, que a la letra dice: **“LOS SUJETOS OBLIGADOS, SÓLO ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE LE REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, Y NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES”**. Motivo por el cual, no nos encontramos facultados para practicar alguna investigación al respecto de la información que solicita el particular, toda vez que la información es por su misma naturaleza pública y se encuentra físicamente a su disposición en el H. local de cada una de las diecinueve oficinas registrales del Estado de México.*

De aplicación supletoria fortalece nuestra defensa la siguiente tesis jurisprudencial, que a la letra dice:

Registro No. 167607

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009*

Página: 2887

Tesis: I.8o.A.136 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS **SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los **sujetos obligados**; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los **sujetos obligados**, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- **y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

5. Así mismo, se desestiman las aseveraciones del recurrente, toda vez que el compromiso del IFREM, respecto a la cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas, ha sido una constante desde los tiempos en los que pertenecía al sector central del Gobierno del Estado de México, como entonces Dirección General del Registro Público de la Propiedad, como también lo ha sido desde diciembre de 2007, ahora como Instituto de la Función Registral del Estado de México, muestra de ello son el bajo número de Recursos de Revisión, interpuestos en contra de las respuestas a las solicitudes de información emitidas por el IFREM, que a la fecha suman tan solo nueve, así como la actualización mensual de la información pública de oficio, publicada en el Portal Institucional de Transparencia, corroborando con ello su rechazo total a la opacidad gubernamental.

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTEMENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN INSTITUTO DE LA FUNCIÓN
REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual

fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de la misma el **RECURRENTE** pretende obtener copia certificada de una escritura pública inscrita en el Registro Público de Tlalnepantla, para lo cual da a conocer los datos registrales.

El **SUJETO OBLIGADO** contestó de manera oportuna a través del **SICOSIEM** en el sentido de informar el procedimiento a seguir, el lugar al que debía acudir a realizar el trámite, así como el costo correspondiente. Sin embargo, tal respuesta no satisfizo al **RECURRENTE**, quien interpuso su recurso de revisión bajo el argumento de que se le negó el acceso a la información.

De tal forma que tenemos que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** fue suficiente para satisfacer la solicitud de información en los términos en que ésta fue planteada y si se llevó a cabo con estricto apego a la Ley.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**, para posteriormente atender los motivos de la inconformidad.

El particular desea obtener copia certificada de un documento inscrito en la Oficina Registral de Tlalnepantla. El **SUJETO OBLIGADO** contestó de manera medular lo siguiente:

...

Por lo que atendiendo a la naturaleza jurídica de las Oficinas Registrales del IFREM, la consulta de la información registral contenida en sus archivos debe ceñirse a lo establecido en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

No obstante lo anterior, para facilitarle la búsqueda de la solicitud en comento, se le sugiere que acuda a la Oficina Registral del Estado de México, del Distrito de Tlalnepantla, ubicada en: Av. Hidalgo, esquina Atenco, planta baja, Centro de Servicios Administrativos, No.1, Col. La Romana, Tlalnepantla de Baz, México. C.P. 54030, donde de acuerdo por lo Usted expuesto, se encuentra ubicada la propiedad a nombre de la persona de quien requiere la información. Lo anterior, en virtud de que aunque el inmueble en comento pertenece al Distrito Registral de Naucalpan – Huixquilucan, antes del año 1979 las inscripciones relativas a esta demarcación se hacían en la Oficina Registral del Distrito de Tlalnepantla.

Para el caso de desear la expedición de copias simples o **certificadas** de **todos** los documentos que obran en el apéndice de la inscripción, así como de la inscripción de hechos o actos jurídicos, siempre y cuando acredite su **interés jurídico** y lo solicite cubriendo los requisitos siguientes:

a) Presentar solicitud escrita en original y copia, con los siguientes datos: -Nombre y firma del solicitante, antecedentes registrales ó folio electrónico del inmueble sobre el cual se solicita la certificación (el nombre del titular registral del inmueble o de la persona jurídica colectiva, en su caso).

b) Comprobante de pago de derechos.

Lo anterior puede ser verificado en la siguiente url:

<http://sistemas.edomex.gob.mx/TramitesyServicios/jsp/Contenido.jsp>

Haciendo de su conocimiento que en este caso, Usted tendrá que cubrir con el pago de derechos que a continuación se describen:

Costos:

Copias certificadas: Primera hoja: \$51.00 por cada hoja, subsecuente \$25.00

Copias simples: primera hoja \$13.00, por cada hoja subsecuente: \$1.00.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 Bis, Fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tarifa vigente hasta el 31 de diciembre de 2011.

De igual forma se le recomienda que puede acudir a las Oficinas del Archivo General de Notarías del Distrito Federal, a solicitar las copias certificadas del Apéndice Notarial de su interés, en virtud de que a decir de Usted el Notario Público que tiro la escritura es del Distrito Federal y no así del Estado de México.

Cabe hacer mención, que el procedimiento de acceso a la información establecido en el Capítulo IV, del Título Cuatro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es la vía indicada para solicitar copias simples o certificadas de instrumentos notariales, o inscripciones

registrales que obran en las Oficinas Registrales o en el Archivo General de Notarías, ya que esta Unidad de Información, no puede violentar disposiciones fiscales, así como tampoco para solicitar información registral, en virtud de que la consulta constituye un servicio público que brinda el IFREM, el cual cuenta con los mecanismos establecidos en los ordenamientos jurídicos para realizar dichas consultas de información, de conformidad a la naturaleza pública de las Oficinas Registrales.

De acuerdo a lo anterior, se desprende que el **SUJETO OBLIGADO** llevó a cabo lo siguiente:

- Informó claramente el lugar al que el **RECURRENTE** debía acudir de acuerdo al señalamiento respecto a la ubicación del inmueble (Oficina Registral del Distrito de Tlalnepantla).
- Indicó que por la naturaleza jurídica de las Oficinas Registrales del **SUJETO OBLIGADO**, la consulta de información registral contenida en sus archivos se ciñe a lo establecido en el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.
- Señaló el procedimiento a seguir y el sitio web en el que se encuentra publicada dicha información.
- Indicó el costo a cubrir para la obtención de copias certificadas.

Puntualizado lo anterior, es necesario considerar lo dispuesto por el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, invocado por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las bases, principios, sistemas y procesos que regirán el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Instituto de la Función Registral del Estado de México es responsable de aplicar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- El Registro Público de la Propiedad del Estado de México, es la institución que tiene por objeto dar publicidad a la situación jurídica de los bienes y derechos registrables que prevean las disposiciones legales, para que surtan efectos contra terceros, a fin de otorgar certeza y seguridad jurídica a los mismos.

Artículo 147.- Se deberán expedir a quien lo solicite, copias certificadas de los documentos y constancias relacionadas con algún asiento registral y que se conserven en el apéndice, siempre que se reproduzcan íntegramente.

La solicitud deberá contener:

I. Datos del solicitante

II. Nombre del titular registral del inmueble o de la persona jurídica colectiva, en su caso.

III. Folio electrónico o antecedente de registro.

Cuando la copia ocupe varias hojas, cada una de ellas deberá autenticarse.

En la certificación que se practique deberá mencionarse, en su caso, el nombre del titular registral.

De las anteriores disposiciones, se deriva que el **SUJETO OBLIGADO** es precisamente la autoridad competente para expedir la certificación de copias solicitada por el **RECURRENTE**; así como también se aprecia que en términos de dicha normatividad se establecen las bases, principios, sistemas y procesos que rigen el funcionamiento del Régimen Público de la Propiedad en el Estado de México de conformidad con el Código Civil Estatal. De tal manera que en dicha normatividad se encuentra establecido puntualmente el procedimiento para la obtención de las copias certificadas solicitadas por el **RECURRENTE**, tal y como lo informó el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, lo cual, a consideración de este Pleno es correcto pues nos encontramos en presencia de un *procedimiento ad hoc* para la obtención de la documentación solicitada.

En tales circunstancias, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** respondió de manera clara y precisa la información solicitada por el **RECURRENTE**;; información que a consideración de este Pleno se ciñe a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia que en beneficio de los particulares debe revestir la información pública que les es entregada por motivo del ejercicio de su derecho de acceso a la información pública. Ello desde la óptica de que la información proporcionada se entregó en el término preceptuado por el artículo 46 de la Ley de la materia y de que guarda congruencia con la solicitud de información en los términos en que fue planteada.

En estas circunstancias, de acuerdo a lo que disponen los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** ha hecho entrega de la información pública que le fue requerida y que obra en sus archivos, motivo por el cual este Pleno la confirma.

CUARTO. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso pero infundados los motivos de inconformidad del **RECURRENTE**, por ello **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA VIGÉSIMA PRIMERA ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA DE LA COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

EXPEDIENTE: 01287/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL
ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(AUSENTE)
MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ
HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO